



## Provincia del Neuquen

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

### Número:

**Referencia:** EX-2020-00022368-NEU-DESP#MERN - APORTE NO REINTEGRABLE COMISION DE FOMENTO CURI LEUVU \$1.245.618,70

.-

---

**VISTO:** El EX-2020-00022368-NEU-DESP#MERN del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

**CONSIDERANDO:** Que a través de las presentes actuaciones, la Subsecretaría de Recursos Hídricos tramita el otorgamiento de un aporte no reintegrable, en el marco del Fondo Hídrico Provincial, con destino a la Comisión de Fomento Villa Curí Leuvú con el objeto de garantizar la disponibilidad de agua a los vecinos del paraje El Alamito;

Que la citada Comisión de Fomento ha implementado el Plan de Infraestructura Municipal, cuyo objetivo es la inclusión social y el fortalecimiento del proceso de sociabilización;

Que se pretende ejecutar dos perforaciones para asegurar el suministro y acopio de agua para los vecinos del paraje El Alamito, mediante un sistema combinado de abastecimiento que garantice la disponibilidad del recurso;

Que de manera permanente, el abastecimiento de agua se realizaba desde el Arroyo Chacay Melehue, el cual, producto del cambio climático ha reducido significativamente su caudal, generando escases de agua en la zona;

Que a efectos de paliar dicha situación, la Comisión de Fomento instrumentó el abastecerlos mediante camiones cisterna, generando ello un costo insostenible para la comuna;

Que se está trabajando en la realización del proyecto ejecutivo para la construcción de una nueva red de agua que abastecerá los tanques de acopio desde el pie del cerro Quilamhue;

Que hasta que dicha obra se ejecute, se promueve la realización de dos perforaciones de cien metros de profundidad cada una, encamisadas en PVC de 100 mm, con bombas impulsoras;

Que se ha estimado un plazo de 20 días para realizar las tareas, lo que solucionaría en forma casi inmediata la falta de abastecimiento, permitiendo con ello el acceso a un recurso vital a 85 familias del paraje;

Que habiendo intervenido las áreas técnicas de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, se ha estimado una inversión de pesos un millón doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos dieciocho con 70/100 (1.245.618,70);

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en el marco del art. 50° de la Ley 1284;

Que el presente trámite se enmarca en los alcances del art. 26° de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y del Decreto N° 2099/19;

Que en función de lo expuesto se estima procedente la emisión del presente;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** OTÓRGASE a la Comisión de Fomento de Villa Curí Leuvú un aporte no reintegrable por la suma de pesos un millón doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos dieciocho con 70/100 (\$ 1.245.618,70), destinados a la realización de dos perforaciones de cien metros de profundidad cada una, encamisadas en PVC de 100 mm, con bombas impulsoras, para asegurar el suministro y acopio de agua a los vecinos del Paraje El Alamito, mediante un sistema combinado de abastecimiento que garantice la disponibilidad del recurso.

**Artículo 2°:** APRUÉBASE el tenor del Convenio que como Anexo Único forma parte del presente, y FACÚLTASE al Subsecretario de Recursos Hídricos a suscribirlo en nombre y representación del Estado Provincial.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto Ejercicio 2020:

JUR 08 – WF – Ministerio de Energía y Recursos Naturales

UO. 03 – Subsecretaría de Recursos Hídricos

PRG. 036 – GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

JUR	SA	UO	Fin	Fun	Sf.	Inc	Ppal.	Ppar	Spar	FUFI	UGBE	IMPORTE
08	WF	03	04	05	00	05	08	02	817	3613	0	\$ 1.245.618,70

Comisión de Fomento Villa Curí Leuvú

**Artículo 4°:** Por la Dirección General de Administración del Ministerio de Energía y Recursos Naturales liquídese y páguese la suma indicada en el art. 1° del presente.

**Artículo 5°:** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Energía y Recursos Naturales.

**Artículo 6°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

